



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DUITAMA

Clase de Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual – Llamamiento en Garantía –.  
Radicación: 2022–087  
Demandante: Edith Paola Avendaño Camargo.  
Demandado: Edgar Humberto Torres Rojas y otros.

Duitama, Boyacá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia calendada 04 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandada Edgar Humberto Torres Rojas, Raúl Francisco Amaya Hernández y Constance Mireya Torres Rojas, a través de su apoderado, con el fin que allegará a las presentes diligencias, la notificación al llamado en garantía Compañía Aseguradora La Equidad Seguros Generales SA, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha carga.

Luego, habiéndose decidido el llamamiento en garantía con auto fechado 20 de octubre de 2022, el término de los seis meses para la notificación que trata el artículo 66 del CGP, empezó a correr una vez se notificó, es decir, el 24 de octubre de 2022.

Al llegar a este punto, debe resaltarse que desde la fecha en que se notificó el auto que decidió sobre el llamamiento en garantía a la fecha, han transcurrido más de seis meses sin que se vislumbre algún documento idóneo que demuestre la materialización de la notificación del llamado en garantía Compañía Aseguradora La Equidad Seguros Generales SA.

En consecuencia, se declara ineficaz el llamamiento efectuado a la mentada compañía, de conformidad con lo anotado en precedencia y al tenor del inciso primero del artículo 66 del CGP.

A los intervinientes, se les exhorta para dar cumplimiento a las disposiciones que dimanen del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en cuanto a la remisión de los memoriales a su contraparte.

Al tenor del párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el término empezará a contarse cuando se acredite el acuse de recibo o por el medio que pueda constatarse el acceso del destinatario al mensaje.

El juzgado memora a las partes e intervinientes que, todas las comunicaciones procesales, deberán ser tramitadas exclusivamente de manera virtual, a través del correo institucional de este despacho, a saber: [j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co) y que su remisión deberá ajustarse al horario de la baranda virtual, es decir, en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 17 DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICRO SITIO ASIGNADO A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.

 [j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-duitama/home>

 Carrera 15 #14-23 Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 402.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(Firma Electrónica)

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO No 17 DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2023. EL CUAL SE PUEDE CONSULTAR A TRAVÉS DEL MICRO SITIO ASIGNADO  
A ESTE DESPACHO Y EN LA PLATAFORMA DIGITAL TYBA.

 i02cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-duitama/home>

 Carrera 15 #14-23 Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 402.



**Firmado Por:**  
**Nelson Hernan Moreno Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Duitama - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050b8c8dd0eae414463eb962198f80056262719ccab508e6566513f1be483e73**

Documento generado en 18/05/2023 01:22:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**